

18264 *ORDEN EHA/3433/2004, de 19 de octubre, por la que se aprueba el modelo 191 de declaración informativa anual de personas autorizadas en cuentas bancarias y por la que se aprueban las condiciones generales y el procedimiento para su presentación en soporte directamente legible por ordenador y por vía telemática por teleproceso.*

En cumplimiento de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la cual se estableció la obligación de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y cuantas personas físicas y jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, de suministrar información a la Administración Tributaria sobre personas autorizadas en cuentas bancarias, desarrollada por el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), donde se dictan disposiciones sobre los sujetos obligados, el objeto y contenido de la información a suministrar y el plazo de cumplimiento de la obligación de información, se dictó la Orden de 18 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 20), que aprobó el modelo 191 de Declaración Anual de Personas Autorizadas en Cuentas Bancarias.

Por su parte, el artículo cuadragésimo octavo de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes («Boletín Oficial del Estado» del 19), introdujo un nuevo apartado 4 en la disposición adicional decimocuarta de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por el que se obliga a bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y cuantas personas físicas y jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, a identificar, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, la totalidad de sus cuentas, incluyéndose entre la información a suministrar la identificación de los titulares, autorizados o cualquier beneficiario de tales cuentas; dicha norma está actualmente recogida en la disposición adicional decimotercera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10).

El desarrollo reglamentario del precepto anterior se recoge en el Real Decreto 252/2003, de 28 de febrero, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, y el Real Decreto 2281/1998 antes mencionado, entre otras normas reglamentarias («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo). Para ello, se introduce en el Real Decreto 2281/1998 un nuevo capítulo IV, que en sus dos artículos, el 9 y el 10, se establece que este suministro de información se llevará a cabo mediante una declaración informativa anual, a presentar en el plazo, lugar y modelo que determine el Ministro de Hacienda.

Con la presente Orden, que viene a sustituir a la de 18 de febrero de 1999 a la que antes se ha hecho referencia, se ejercita la habilitación conferida por el Real Decreto 2281/1998. La novedad más destacada se refiere a la forma de presentación del modelo 191, que hasta ahora únicamente podía realizarse mediante soporte directamente legible por ordenador. Dado que las características de las entidades obligadas a suministrar esta información hacen especialmente adecuado para el modelo 191 el procedimiento de presentación telemática por teleproceso, se considera oportuno incorporar este procedimiento, al tiempo que se actualizan los diseños físicos y lógicos de los registros informáticos.

La inclusión del modelo 191 de declaración informativa entre los susceptibles de presentación telemática por teleproceso atiende también al mandato del artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), desarrollado por el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 29), para que las Administraciones Públicas promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

En esta misma línea, el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 18), compromete, con carácter general, a la Administración tributaria para que promueva la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, apuntando que cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de dichas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

La competencia del Ministro de Economía y Hacienda para establecer el procedimiento de presentación telemática de declaraciones tributarias deriva de normas de rango legal. Así, la propia Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el apartado 4 de su artículo 98, habilita al Ministro de Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Es preciso hacer mención también a la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 («Boletín Oficial del Estado» del 28). Teniendo en cuenta que el modelo 191 no reviste, a estos efectos, características que requieran una regulación específica, se extiende al modelo 191 la aplicación de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la citada Orden, en los que se regulan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de los indicados modelos.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda indicadas en los párrafos anteriores deben entenderse conferidas al Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales.

En consecuencia y haciendo uso de las autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero.—Aprobación del modelo 191 y de los diseños físicos y lógicos para la presentación de la Declaración Informativa Anual de Personas Autorizadas en Cuentas Bancarias.

Uno. Se aprueba el modelo 191, «Declaración Informativa Anual de Personas Autorizadas en Cuentas Bancarias», que figura en el anexo I de la presente Orden, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación en soporte directamente legible por ordenador, que se recogen en el anexo II de esta Orden. El modelo 191 se compone de los siguientes documentos:

- a) Hoja resumen, que comprende dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.
- b) Sobre anual.

El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 191 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponden con el código 191.

Dos. Será obligatoria la presentación del modelo 191 en soporte directamente legible por ordenador. Se entenderá cumplido este requisito mediante la presentación telemática por teleproceso en los términos establecidos en la Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

Tres. La información contenida en el soporte directamente legible por ordenador deberá haber sido validada con carácter previo a su presentación. Dicha validación se realizará utilizando el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo que, por razones técnicas objetivas, no resulte posible, en cuyo caso la validación deberá realizarse en cualquier Delegación de la mencionada Agencia o también, tratándose de disquetes, en cualquiera de las Administraciones dependientes de la misma. En el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas a quienes, asimismo, por razones técnicas objetivas, no resulte posible utilizar el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la mencionada validación podrá también realizarse en la Unidad en la que estén adscritos.

Segundo.—Obligados a presentar la declaración.

Están obligados a presentar la «Declaración Informativa Anual de Personas Autorizadas en Cuentas Bancarias» los bancos, las cajas de ahorro, las cooperativas de crédito y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, de acuerdo con la normativa vigente.

Tercero.—Objeto y contenido de la información.

Uno. Se incluirá en el modelo 191, conforme a las especificaciones recogidas en el anexo II de esta Orden, la identificación de las personas autorizadas por el titular para el uso y disposición de cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorro, imposición a plazo, de crédito o financiera, abierta en un establecimiento situado en territorio español, con independencia de la modalidad o de la denominación que adopte, aun cuando el titular, el autorizado o ambos no sean residentes en territorio español.

Dos. La identificación de las personas autorizadas se referirá a las que hayan gozado de esa condición a lo largo del año al que la declaración se refiere, con independencia de la duración de la autorización.

Cuarto.—Lugar y plazo de presentación del modelo 191.

La presentación de los soportes directamente legibles por ordenador conteniendo la «Declaración Informativa Anual de Personas Autorizadas en Cuentas Bancarias», modelo 191, junto con la documentación que ha de acompañarlos, se realizará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, o bien en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o en la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según proceda en función de su adscripción.

La presentación del modelo 191 se realizará en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero de cada año en relación con la información rela-

tiva al año natural inmediato anterior, sin perjuicio de lo establecido en el apartado sexto.

Quinto.—Identificación de los soportes legibles por ordenador del modelo 191 y forma de presentación de los mismos.

Uno. El declarante presentará los siguientes documentos:

1. Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja resumen del modelo 191, debidamente firmados y en los que se habrán hecho constar los datos de identificación del declarante, así como los demás que en la citada hoja resumen se solicitan.

Cada uno de esos ejemplares deberá llevar adherida en el espacio correspondiente, la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponer de etiquetas identificativas, se cumplimentarán los datos de identificación y se acompañará fotocopia de la tarjeta de número de identificación fiscal.

Una vez sellado por la oficina receptora, el declarante retirará el «ejemplar para el interesado» de la hoja resumen del modelo 191 presentado, que servirá como justificante de la entrega.

2. El soporte directamente legible por ordenador deberá tener una etiqueta adherida en el exterior, en la que se hagan constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

a) Delegación, Administración, Unidad de Gestión de Grandes Empresas o Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúe la presentación.

b) Ejercicio.

c) Modelo de presentación: 191.

d) Número de justificante de la hoja resumen que se acompaña.

e) Número de identificación fiscal (NIF) del declarante.

f) Apellidos y nombre o razón social del declarante.

g) Domicilio, municipio y código postal del declarante.

h) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.

i) Teléfono y extensión de dicha persona.

j) Número total de registros.

k) Densidad del soporte, para el caso de disquetes de 3 1/2": 720 KB o 1,44 MB.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponde de la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n etc..., siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos relativos a las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

Dos. Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador son provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, advirtiéndole que, transcurridos los cuales, y de persistir anomalías que impidan a la Administración tributaria el acceso a todo o parte de la información, se tendrá por no válida la declaración informativa a todos los efectos, circunstancia que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

Tres. Por razones de seguridad, los soportes legibles directamente por ordenador no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se devolverá el soporte presentado una vez borrada completamente la información que contenía, o se entregará un soporte vacío de similares características.

Sexto.—Presentación telemática por teleproceso del modelo 191.

Se incluye en el ámbito de aplicación del sistema de presentación telemática por teleproceso, establecido en el apartado primero de la Orden de 21 de diciembre de 2000, al modelo 191 aprobado mediante la presente Orden.

Las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por esta vía son los establecidos en los apartados segundo y tercero de la citada Orden.

La presentación telemática por teleproceso del modelo 191 se realizará en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero de cada año, en relación con la información relativa al año natural inmediato anterior.

En aquellos supuestos en los que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática por teleproceso de la declaración informativa anual, modelo 191, en el plazo indicado en el párrafo anterior, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo.

Séptimo.—Personas autorizadas no residentes.

Cuando deban declararse datos relativos a personas que, de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no tengan la consideración de residentes en territorio español, ni ope-

ren en dicho territorio mediante establecimiento permanente, se hará constar el código del país en el que residen de acuerdo con las claves de países aprobadas en el Anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de 18 de febrero de 1999 por la que se aprueba el modelo 191 de Declaración Anual de Personas Autorizadas en Cuentas Bancarias, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación en soporte directamente legible por ordenador.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El modelo de declaración 191 y los diseños físicos y lógicos aprobados por la presente Orden se utilizarán por primera vez para la presentación de la declaración relativa a la identificación de las personas autorizadas que hayan sido de esa condición en 2004, a realizar entre el 1 de enero y el 20 de febrero de 2005.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 2004.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Director General de Tributos.

Anexo I



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código Administración

Declaración informativa anual de personas autorizadas en cuentas bancarias

Hoja-resumen

Modelo

191

Declarante

Form area for the declarant's identification label, with instructions: 'Espacio reservado para la etiqueta identificativa (Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)'

Form area reserved for the barcode numbering: 'Espacio reservado para la numeración por código de barras'

Ejercicio

Form area for the exercise year: 'Ejercicio

Form area for personal data: N.º de identificación fiscal (N.I.F.), Apellidos y nombre o razón social, Teléfono de contacto, Calle/Plaza/Avda., Código Postal, Municipio, Provincia, Número, Esc., Piso, Pta.

Declaración complementaria o sustitutiva

Form area for complementary or substitutive declaration, including 'Declaración complementaria', 'Declaración sustitutiva', and 'Número identificativo de la declaración anterior' (191).

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Form area for the summary of data: 'Número total de registros de personas autorizadas' (01).

Fecha y firma del declarante

Form area for date and signature: 'Fecha:', 'Firma:', 'Fco.: D./D.ª', 'Cargo o empleo:'.

Espacio reservado para la Administración

Form area reserved for the Administration.



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código Administración

Declaración informativa anual de personas autorizadas en cuentas bancarias

Hoja-resumen

Modelo 191

Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa (Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Ejercicio

Ejercicio

Form fields for personal data: N.º de identificación fiscal (N.I.F.), Apellidos y nombre o razón social, Teléfono de contacto, Calle/Plaza/Avda., Número, Esc., Piso, Prta., Código Postal, Municipio, Provincia

Declaración complementaria o sustitutiva

Form fields for complementary or substitutive declaration: Declaración complementaria, Declaración sustitutiva, Número identificativo de la declaración anterior (191)

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Form field for summary: Número total de registros de personas autorizadas (01)

Fecha y firma del declarante

Form fields for date and signature: Fecha, Firma, Fdo.: D./D.ª, Cargo o empleo

Espacio reservado para la Administración

Large empty box reserved for the Administration

Instrucciones para cumplimentar el modelo 191

**Declaración informativa anual
de personas autorizadas
en cuentas bancarias**

Modelo
191

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Declarante

Se deberá adherir la etiqueta identificativa que facilita la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el espacio reservado al efecto. En el supuesto de no disponer de etiquetas identificativas, se cumplimentarán los datos de identificación y se acompañará fotocopia de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal.

Ejercicio

Se consignarán los cuatro dígitos del año natural al que corresponda la declaración.

Declaración complementaria

Se deberá marcar con "X" en el supuesto de presentación de una declaración complementaria, entendiéndose como tal aquella que contenga registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, fueron en ella completamente omitidos.

Declaración sustitutiva

Se deberá marcar con "X" en el supuesto de presentación de una declaración que anule y sustituya completamente a otra declaración en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, debiendo figurar en la declaración sustitutiva el número de justificante de la declaración anterior que se anula.

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Se consignará el número total de personas autorizadas en cuentas bancarias que contiene la declaración. Si un mismo autorizado figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado (Número total de registros de tipo 2).

Fecha y firma del declarante

En el espacio reservado para la fecha y firma se consignarán ambas y, además, el nombre, apellidos y cargo o empleo del firmante.

Espacio reservado para la Administración

Este espacio se dejará en blanco, pues es para uso exclusivo de la Administración receptora del documento.

Lugar y plazos de presentación del modelo 191, en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática

El modelo 191 en soporte directamente legible por ordenador deberá presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el domicilio fiscal del declarante o bien en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o en la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda al domicilio fiscal de la entidad declarante, según proceda, en función de su adscripción a una u otra Unidad.

La presentación del modelo 191, tanto en soporte legible por ordenador como en vía telemática por teleproceso, se realizará en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero en relación con la información relativa al año natural inmediato anterior.

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

FALTA DE ETIQUETAS/ETIQUETAS CON DATOS ERRÓNEOS

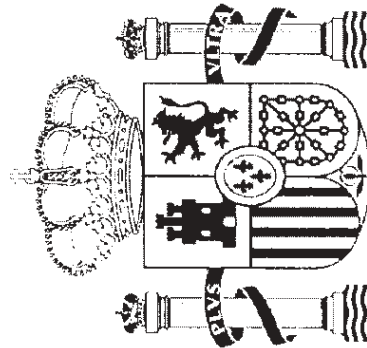
Deberá cumplimentar este apartado siempre que:

- a) No disponga de etiquetas identificativas. En este caso, consigne la totalidad de los datos que se solicitan a continuación.
- b) Las etiquetas identificativas contengan datos erróneos. Si en la etiqueta adherida en el recuadro superior existen datos erróneos, táchelos y cumplimente a continuación los datos correctos.

Declarante N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio Fiscal Calle, Para. Avda. Número

Municipio Código Postal Provincia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Marque este recuadro con una "X" si la persona o entidad declarante tiene la condición de gran empresa en el ejercicio a que se refiere esta declaración informativa, por concurrir cualquiera de las circunstancias a que se refiere el apartado 3, número 1.º y 1.º bis del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Gran Empresa

Ejercicio

Marque si procede

Declaración complementaria

Declaración sustitutiva

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PERSONAS AUTORIZADAS EN CUENTAS BANCARIAS Modelo 191



Delegación de

Administración de

Código Administración

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- 1.º) Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del declarante.
- 2.º) "Ejemplar para la Administración" de la Declaración informativa (modelo 191).

ANEXO II

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración informativa de personas autorizadas en cuentas bancarias (modelo 191), habrán de cumplir las siguientes características:

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS**Cartucho Magnético**

Tipo: IBM-3480 o compatible
Pistas: 18 ó 36
Longitud: estándar o extendida (3490E)
Compresión: opcional (estándar IDRC)
Código: EBCDIC, en mayúsculas
Etiquetas: sin etiquetas
Marcas en principio y fin de cinta
Registros de 250 posiciones
Factor de bloqueo: 10

Disquetes

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles
De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación
Registros de 250 posiciones

Los disquetes de 3 1/2" deberán llevar un sólo fichero, cuyo nombre será ACBxxxx , siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá partirse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación ACBxxxx.NNN (NNN=001,002,), siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá partirse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo del que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar la declaración informativa de personas autorizadas en cuentas bancarias (modelo 191), deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la AEAT.

C) DISEÑOS LÓGICOS

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de autorizado: Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como autorizados tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç"(cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

MODELO 191

A.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE
(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO</u> Constante número '1'.
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN</u> Constante '191'.
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO</u> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL DECLARANTE</u> Se consignará el NIF del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (BOE del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE</u> Se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	<u>TIPO DE SOPORTE</u> Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C' : Si la información se presenta en cartucho magnético 'D' : Si la información se presenta en disquete 'T' : Transmisión telemática
59-107	Alfanumérico	<u>PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE</u> Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos: 59-67 <u>TELÉFONO:</u> Campo numérico de 9 posiciones 68-107 <u>APELLIDOS Y NOMBRE:</u> Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
108- 120	Numérico	<u>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN.</u> Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.

121- 122	Alfabetico	<p><u>DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA</u></p> <p>En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:</p> <p>121 <u>DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:</u> Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir autorizados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.</p> <p>122 <u>DECLARACIÓN SUSTITUTIVA:</u> Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.</p>
123- 135	Numérico	<p><u>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.</u></p> <p>En caso de que se haya consignado "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.</p>
136-144	Numérico	<p><u>NÚMERO TOTAL DE REGISTROS DE AUTORIZADOS</u></p> <p>Se consignará el número total de autorizados declarados en el soporte por este declarante. Si un mismo autorizado figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado.(Número de registros de tipo 2).</p>
145-250	-----	<p><u>BLANCOS</u></p>

- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros
- * Los campos alfanuméricos / alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda
- * Todos los campos alfanuméricos / alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

B.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DEL AUTORIZADO

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO</u> Constante '2'
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN</u> Constante '191'.
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL DECLARANTE</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	<u>NIF DEL AUTORIZADO</u> Se consignará en este campo el número de identificación fiscal, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF (BOE del 14 de marzo). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.
27-35	-----	<u>BLANCO</u>
36 - 75	Alfabetico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE DEL AUTORIZADO</u> Por ser persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.

76-79

Alfanumérico

CÓDIGO DE PROVINCIA / PAÍS

Este campo se subdivide en dos:

76-77

CÓDIGO PROVINCIA

Campo numérico de dos posiciones.

Se consignará el correspondiente al domicilio fiscal del autorizado. Se consignarán los dos dígitos que corresponden a la provincia o ciudad autónoma del domicilio fiscal del autorizado según la tabla siguiente:

ALBACETE.....	02	LEÓN.....	24
ALICANTE.....	03	LLEIDA.....	25
ALMERÍA.....	04	LUGO.....	27
ASTURIAS.....	33	MADRID.....	28
ÁVILA.....	05	MÁLAGA.....	29
BADAJOS.....	06	MELILLA.....	52
BARCELONA.....	08	MURCIA.....	30
BURGOS.....	09	OURENSE.....	32
CÁCERES.....	10	PALENCIA.....	34
CÁDIZ.....	11	PALMAS, LAS.....	35
CANTABRIA.....	39	PONTEVEDRA.....	36
CASTELLÓN.....	12	RIOJA, LA.....	26
CEUTA.....	51	SALAMANCA.....	37
CIUDAD REAL.....	13	S.C.TENERIFE.....	38
CÓRDOBA.....	14	SEGOVIA.....	40
CORUÑA, A.....	15	SEVILLA.....	41
CUENCA.....	16	SORIA.....	42
GIRONA.....	17	TARRAGONA.....	43
GRANADA.....	18	TERUEL.....	44
GUADALAJARA.....	19	TOLEDO.....	45
HUELVA.....	21	VALENCIA.....	46
HUESCA.....	22	VALLADOLID.....	47
ILLES BALEARS.....	07	ZAMORA.....	49
JAÉN.....	23	ZARAGOZA.....	50

En el caso de no residentes sin establecimiento permanente se consignará 99.

78-79

CÓDIGO PAÍS:

Campo alfabético de 2 posiciones.

Se consignará XX, cuando en el campo "Código provincia" (posiciones 76-77 del registro de tipo 2) se haya consignado "99", siendo XX el Código del país o territorio de residencia del autorizado, de acuerdo con las claves de países / territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre (BOE 30 de diciembre) que aprueba los modelos 210, 211, 212, 213 y 215 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el modelo 214, declaración simplificada de no residentes de los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de no Residentes.

En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

80

Numérico

TIPO DE CUENTA

Se consignará una de las siguientes claves:

<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>
1	Cuentas corrientes
2	Cuentas de Ahorro
3	Imposiciones a plazo
4	Cuentas financieras
5	Cuentas de crédito
6	Cuentas soportadas en contratos financieros atípicos

81

Alfabética

CLAVE TIPO DE CÓDIGO

En función de la identificación de la cuenta se consignará una de las siguientes claves:

<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>
C	Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente (CCC). La cual será obligatoria cuando los declarantes sean entidades que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades del Banco de España.
O	Otra identificación.

82 - 85

Alfanumérico

PREFIJO CÓDIGO IBAN

Este subcódigo se forma con las cuatro primeras posiciones del IBAN (Código Internacional de Cuenta Bancaria) para España.

Este campo se subdivide en dos:

82-83 CÓDIGO PAÍS ISO: campo alfabético que toma el valor ES.

84-85 DÍGITO DE CONTROL.

En los supuestos en que el declarante no tiene asignado el código de entidad por el Banco Emisor y, en consecuencia, no se tenga el IBAN, se rellenarán a blancos.

86 - 105

Alfanumérico

IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA

Se consignará:

I - Para Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente (CCC)

Su estructura se descompone de la siguiente forma:

<u>Posiciones</u>	<u>Descripción</u>
86 - 89	Código de Entidad
90 - 93	Código de sucursal
94 - 95	Dígitos de control
96 - 105	Número de cuenta

2 - Si el declarante no tiene asignado el código de entidad por el Banco Emisor, se consignará la identificación definida internamente por la entidad.

106-113 Numérico

FECHA DE CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se consignará la fecha notificada al declarante como inicio de la autorización para el uso y disposición de la cuenta, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD. De acuerdo con las especificaciones que se detallan al final del Anexo.

114-121 Numérico

FECHA DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se consignará la fecha notificada al declarante como revocación de la autorización para el uso y disposición de la cuenta o, en su caso, la cancelación de la cuenta, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD. De acuerdo con las especificaciones que se detallan al final del Anexo.

122-150 Alfanumérico

CÓDIGO EXTRANJERO

Si el autorizado dispone de un código o número de identificación fiscal atribuido en su país de residencia se consignará en esta casilla.

151-250

BLANCOS

- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros
- * Los campos alfanuméricos / alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda
- * Todos los campos alfanuméricos / alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

Configuración de los campos fecha de concesión y de revocación de la autorización.

Cuando la fecha notificada a la entidad como inicio de la autorización para el uso y disposición de la cuenta sea anterior al año objeto de declaración y siempre que durante el mismo no se haya comunicado revocación de dicha autorización o producido la cancelación de la cuenta, los campos de fechas de autorización y de revocación se configurarán a ceros.

Cuando la fecha notificada a la entidad como inicio de la autorización para el uso y disposición de la cuenta corresponda al año objeto de declaración, o bien cuando se haya comunicado en dicho año la revocación de la autorización o producido la cancelación de la cuenta, se cumplimentará el campo de fecha que corresponda, configurando el otro campo a ceros.

Cuando tanto la autorización de uso y disposición de la cuenta como su revocación o cancelación se hayan comunicado o producido en el año objeto de la declaración, se cumplimentarán los dos campos de fecha.

Cuando en el año al que se refiere la declaración se produzca sobre una misma cuenta y con relación a un mismo declarado sucesivas autorizaciones y revocaciones, se aportarán tantos registros como periodos de tiempo durante el año haya durado cada autorización, cumplimentando los campos de fecha de cada uno de ellos de acuerdo con los párrafos anteriores.